



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3336-SOT-1303

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

05 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3336-SOT-1303, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de un árbol) en vía pública frente al predio ubicado en calle Pestalozzi número 572, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (afectación de un árbol), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de la denuncia es calle Pestalozzi número 578, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación.

En materia ambiental (afectación de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Pestalozzi número 578, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la construcción de un inmueble de 4 niveles de altura en etapa de acabados, frente al inmueble se observaron 7 individuos arbóreos en pie sin constatar afectación, poda ni derribo de los mismos.

Por lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Earth utilizando la herramienta Street View del que se desprende una imagen de julio de 2017 en la que se identificaron 7 individuos arbóreos frente del predio



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3336-SOT-1303

investigado, los cuales se encuentran en pie y presentan las mismas características que se observaron durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito esta Entidad. -----

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-7846-2019 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como apoderado legal del predio investigado presentó reporte fotográfico y manifestó que durante el proceso constructivo se protegió a los arboles frente al predio objeto de investigación, mismos que no han sido dañados. -----

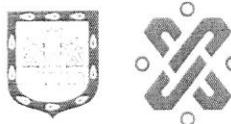
En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8455-2019 de fecha 24 de octubre de 2019, se informó a la persona denunciante sobre la diligencia practicada hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia y se le requirió para que en un término de cinco días hábiles proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones respecto a la afectación de arbolado en el predio en cuestión; sobre el particular la persona denunciante acuso de recibido el oficio en cuestión, sin embargo no aportó elementos que permitieran determinar la existencia de los hechos en el predio objeto de la denuncia. -----

En conclusión, no se constató afectación de arbolado en el predio objeto de denuncia; de lo que, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Pestalozzi número 578, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, se constató la construcción de un inmueble de 4 niveles de altura en etapa de acabados, frente al inmueble se observaron 7 individuos arbóreos en pie sin constatar afectación, poda ni derribo de los mismos. -----
2. Mediante el uso del programa Google Earth, se realizó análisis multitemporal del que se desprende una imagen de julio de 2017 en la que se identificaron 7 individuos arbóreos frente del predio investigado, los cuales se encuentran en pie y presentan las mismas características que se observaron durante el reconocimiento de hechos practicado por personal adscrito esta Entidad; asimismo, quien se ostentó como apoderado legal del predio investigado presentó reporte fotográfico y manifestó que durante el proceso constructivo se protegió a los arboles frente al predio objeto de investigación, mismos que no han sido dañados. -----
3. En el predio objeto de denuncia no se constató afectación de arbolado; de lo que, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3336-SOT-1303

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

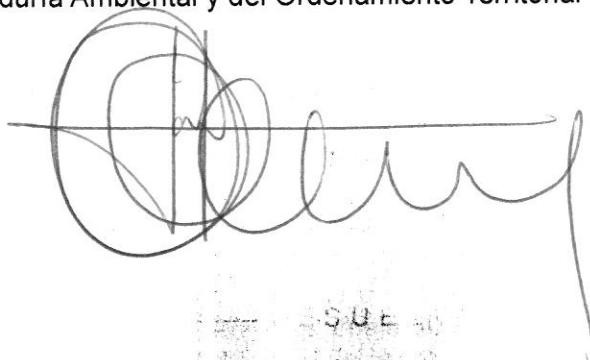
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/RMGG/BCP

